



CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, **DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, Y de la otra parte, el señor **HUMBERTO ENRIQUE PEÑA PELÁEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1682372-5, domiciliado y residente en la Calle Hatuey Casa No.15, del sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.-----

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto;-----

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedara automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución;-----

POR CUANTO: A que **EL COMPRADOR** acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;-----

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para el caso en que **EL COMPRADOR** no haya cumplido con la obligación principal de pagar la suma acordada;-----

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:-----

PRIMERO: EL VENDEDOR, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **SEISCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (602,57 Mts²)**, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-779-A (Parte), del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en el sector **Julieta Morales**, Carmelita, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.110-Ref.-779-A (Resto); **AL SUR:** Calle La Javilla; **AL ESTE:** Parcela No.110-Ref.-779-A (Resto); y **AL OESTE:** Calle Dr. Fernando A. Defillo.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.110-Ref.-779-A, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, en virtud del **Certificado** de Título No.72-3805, según consta en la Certificación de fecha 10 de abril del año 2006, expedida por el **Registrador de Títulos del Distrito Nacional**;-----

H. E. P. D.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 001100 (RD\$2,410,280.00)**, a razón de **CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 001100 (RD\$4,000.00)**, el metro cuadrado, mas el doce por ciento (12%) de interés anual sobre el saldo insoluto que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, en la siguiente manera: Un inicial de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 601100 (RD\$289,233.60)**, pagado mediante cheque No.034 de fecha 21 de noviembre del año 2006, del Banco León, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 601100 (RD\$289,266.60)**, quedando un excedente de **TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 001100 (RD\$33.00)**, como abono a cuenta, según consta en recibo de ingreso No.27786 de fecha 21 de noviembre del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en doscientos cuarenta (240) mensualidades iguales y consecutivas de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 551100 (RD\$23,354.55)**, en un plazo de veinte (20) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato;-----

PÁRRAFO I: El precio de **CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 001100 (RD\$4,000.00)**, por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 29 de marzo del año 2006, realizada por la Unidad de Avalúo, del Decreto No.555-03 de fecha 10 de junio del año 2003;-----

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial, pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee;-----

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada;-----"

PÁRRAFO IV: queda estipulado entre las partes que el Estado Dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.-----

CUARTO: también queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago; -----

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del termino. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago del total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;-----

SEXTO: **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades; -----

SÉPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad; -----

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente deberá pagar un diez por ciento **(10%)** del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.-----

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha;

DÉCIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** y sin responsabilidad Jurídica para **EL VENDEDOR**;.....

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;-----

DÉCIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Administrativo y supletoriamente al derecho común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete **(7)** originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres **(3)** días del mes de enero del año dos mil siete (2007);-----

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

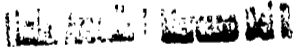
POR EL COMPRADOR



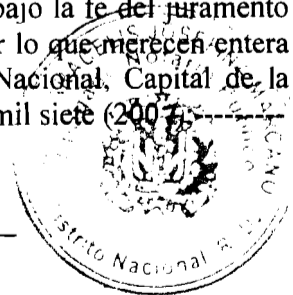
DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales



HUMBERTO E. PEÑA PELÁEZ

YO , Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. J.P.S., **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por el **DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO** y **HUMBERTO ENRIQUE PEÑA PELÁEZ**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres **(3)** días del mes de enero del año dos mil siete **(2007)**;

ABOGADO NOTARIO



04403

ADDENDUM DE CONTRATO



ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del Sector Gazcue de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 64-07, de fecha 3 de abril del año 2007, conferido por el señor Presidente de la República, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, Y de la otra parte el señor HUMBERTO ENRIQUE PEÑA PELAEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1682372-5, domiciliado y residente en la Calle Hatuey, No.15, del sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre; -----

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 64-07, de fecha 3 del mes de abril del año 2007, el Presidente Constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, vender al señor HUMBERTO ENRIQUE PEÑA PELAEZ, una porción de terreno con una extensión superficial de SEISCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (602.57Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-779-A (Pte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Julieta Morales, Carmelita de esta ciudad ; -----

POR CUANTO: A que en fecha 3 del mes de enero del año 2007, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor HUMBERTO ENRIQUE PENA PELAEZ, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado ;

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizó un (1) error material consistente, en que se estableció la designación de los linderos del inmueble objeto de la venta, de forma incorrecta ;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen el error material cometido en el contrato de venta de fecha 3 del mes de enero del año 2007, en lo referente a la designación de los Linderos, para que diga y se lea como, Parcela No.110-Ref.-779-A (Pte), Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicado en el sector Carmelita, Julieta Morales, con los siguientes Linderos AL NORTE: Ave. Jhon F. Kennedy; AL SUR: Parcela No.110-Ref.-779-A-13; AL ESTE: Parcela No.110-Ref.-779-A (Resto) y AL OESTE: Calle Dr. Fernando Arturo Defillo, según consta en el plano de Deterinación de área de fecha 5 de octubre del año 2007, realizada por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales ;

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente Addendum y el poder No.64-07, de fecha 3 del mes de abril del año 2007 forman parte integral del contrato de venta suscrito entre ellas mismas en fecha tres (3) de enero del año 2007 ;

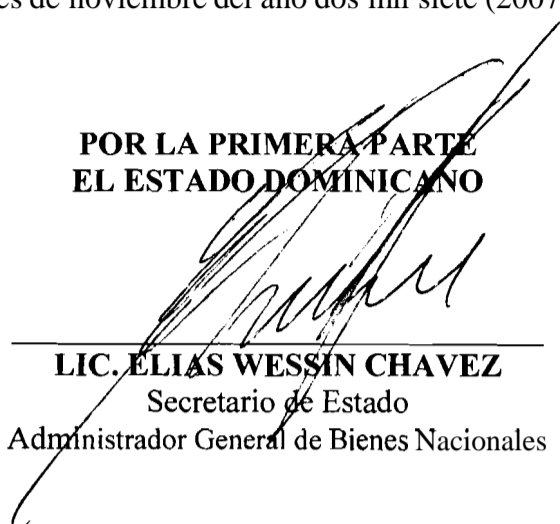
TERCERO: Las partes, ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el contrato original de fecha (3) de enero del año 2007 ;

CL. 37

CUARTO: EL presente **ADDENDUM** deberá ser sometido conjuntamente con el contrato No.3179, de fecha 3 de enero del año 2007 al Congreso Nacional, para su aprobación en virtud de lo establecido en el artículo 55, numeral 10 de la Constitución ;-----

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007) ;

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**



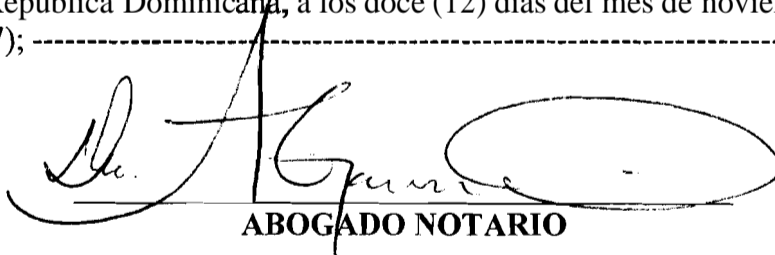
LIC. ELÍAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE



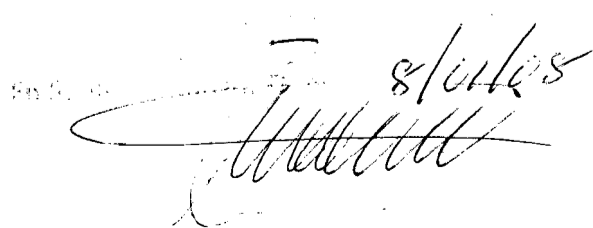
HUMBERTO E. PEÑA PELAEZ

YO, Dra. Antia García Vicioso, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 2318, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ Y HUMBERTO ENRIQUE PEÑA PELAEZ**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); -----



ABOGADO NOTARIO

EWCH/PC /DA /MCR





Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 64-07

PODER AL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones del Artículo 17, de la Ley No.1832. del 3 de noviembre del 1948, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, venda, a las personas que se indican a continuación, los inmuebles que se describen y en los precios que se consignan en cada caso:

1. **JUAN LORENZO LEINIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0393605-0, una porción de terreno. con una extensión superficial de 11.34 metros cuadrados. dentro del ámbito de la Parcela No.154 (parte). Distrito Catastral No.15. ubicada en el sector Los Minas, de esta ciudad, valorada en la suma de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con 001100 (RD\$36,855.00), a razón de RD\$3,250.00, el metro, menos un 40% de descuento por concepto de pago total del terreno.
2. **AGUEDA CONCEPCION DE ENCARNACION**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0817763-5, una porción de terreno, con una extensión superficial de 274.84 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.115-Ref. (parte), Distrito Catastral No.6, ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad, valorada en la suma de doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con 001100 (RD\$240,485.00), a razón de RD\$875.00, el metro, menos un 25% de descuento por concepto de pago total del terreno.
3. **MARITZA ROSA BATISTA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1725345-0. una porción de terreno. con una extensión superficial de 190.66 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No.6, de la Manaza No.1889 (parte). Distrito Catastral No.1, ubicada en el sector Los Minas, de esta ciudad, valorada en la suma de ciento diecinueve mil ciento sesenta y dos pesos con 50/100 (RD\$119,162.50), a razón de RD\$625.00, el metro, menos un 30% de descuento por concepto de pago total del terreno.
4. **LUIS MANUEL RODRIGUEZ DURAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 042-0003450-4, una porción de terreno, con una extensión superficial de



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

14

(RD\$59,190.00), a razón de RD\$375.00, el metro, menos un 20% de descuento, por concepto de pago total del terreno.

60. **LOURDES YNELDA REYNOSO MORALES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1352722-0, representada por las señoras Nicasia Francisco Francisco y Santa Paula Reynoso, portadoras de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0740587-0 y 001-0650659-5, respectivamente, una porción de terreno, con una extensión superficial de 108.5 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.97 (parte), del Distrito Catastral No.4, ubicada en el sector La Yuca, Los Angeles, de esta ciudad, valorada en la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos con 001100 (RD\$43,400.00), a razón de RD\$400.00, el metro, menos un 10% de descuento, por concepto de pago total del terreno.

61. **ENERCIDA DE LA ROSA FAMILIA**, portadora del Pasaporte No.0227494, representada por la señora Felicia Lorenzo Familia, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0195626-6, una porción de terreno, con una extensión superficial de 108.87 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.87 (parte), del Distrito Catastral No.15, ubicada en el sector Los Minas, de esta ciudad, valorada en la suma de sesenta y ocho mil cuarenta y tres pesos con 751100 (RD\$68,043.75), a razón de RD\$625.00, el metro, menos un 10% de descuento, por concepto de pago total del terreno.

62. **ALBERTO LOPEZ SILVERIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0493692-7, una porción de terreno, con una extensión superficial de 313.81 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.154 (parte), del Distrito Catastral No.15, ubicada en el sector Katanga, Los Minas, de esta ciudad, valorada en la suma de ciento veinticinco mil quinientos veinticuatro pesos con 001100 (RD\$125,524.00), a razón de RD\$400.00 el metro, menos un 30% de descuento, por concepto de pago total del terreno.

63. **MATIAS SANTANA PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0013922-4, una porción de terreno, con una extensión superficial de 59.11 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.121-A (parte), del Distrito Catastral No.6, ubicada en el sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorada en la suma de cincuenta y un mil setecientos veintiún pesos con 25/100 (RD\$51,721.25), a razón de RD\$875.00 el metro, menos un 10% de descuento, por concepto de pago total del terreno.

64. **HUMBERTO ENRIQUE PEÑA PELAEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1682372-5, una porción de terreno, con una extensión superficial de 602.57 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref-779-A (parte), del Distrito Catastral No.4, ubicada en el sector Julieta Morales, Carmelita, de esta ciudad,



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

15

valorada en la suma de dos millones cuatrocientos diez mil doscientos ochenta pesos con 00/100 (RD\$ 2,410,280.00), a razón de RD\$4,000.00 el metro.

65. **SANDRA PERPETUA OLIVO GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0466883-5, una porción de terreno, con una extensión superficial de 175.34 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.101 (parte), del Distrito Catastral No.15, ubicada en el sector Los Minas, de esta ciudad, valorada en la suma de ciento nueve mil quinientos ochenta y siete pesos con 50/100 (RD\$109,587.50), a razón de RD\$625.00 el metro, menos un 10% de descuento, por concepto de pago total del terreno.

66. **SORANGE MARIA NUÑEZ LAPE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1464243-2, representada por la señora Miguelina Febles Colomé, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0501882-2, una porción de terreno, con una extensión superficial de 66.55 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.154 (parte), del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, valorada en la suma de veintiséis mil seiscientos veinte pesos con 00/100 (RD\$26,620.00), a razón de RD\$400.00 el metro, más el 16% de interés anual sobre el saldo insoluto, pagaderos de la siguiente manera: un inicial de RD\$6,000.00, y la diferencia del precio de venta, en 12 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$1,870.87, en un plazo de 1 año.

67. **YOHANNA YUDELKA PEÑA PELAEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1646587-3, una porción de terreno, con una extensión superficial de 2,025.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref-779-A (parte), del Distrito Catastral No.4, ubicada en el sector Julieta Morales, Ensanche Carmelita, de esta ciudad, valorada en la suma de ocho millones ciento tres mil doscientos pesos con 00/100 (RD\$8,103,200.00), a razón de RD\$4,000.00, el metro, más el 12 % de interés anual sobre el saldo insoluto, pagaderos de la siguiente manera: un inicial de RD\$972,384.00, y la diferencia del precio de venta, en 240 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$78,516.43, en un plazo de 20 años.

68. **ALEJANDRINA FELIZ ESPERTIN y ROSA DE EMILIA FELIZ ESPERTIN**, portadoras de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0472585-8 y 001-0478102-6, respectivamente, representadas por la señora Evangelina Amparo Uribe Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0773193-7, una porción de terreno, con una extensión superficial de 94.53 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.95 (parte), del Distrito Catastral No.15, ubicada en el sector Los Minas, de esta ciudad,



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

16

valorada en la suma de cincuenta y nueve mil ochenta y un pesos con 251100 (RD\$59,081.25), razón de RD\$625.00, el metro.

69. ALTAGRACIA AQUINO AMADOR, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0079588-6, representada por la Lic. Flor Angel Aquino Aquino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0118725-0, una porción de terrero, con una extensión superficial de 81.00 metros cuadrados, dentro del ambito de la Parcela No.121-A (Parte), del Distrito Catastral No.6, ubicada en el sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorada en la suma de sesenta mil setecientos cincuenta pesos con 001100 (RD\$60,750.00), a razón de RD\$750.00, el metro.

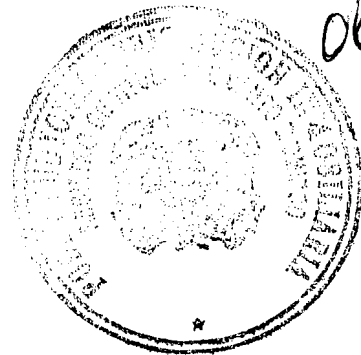
70. FELIPE BETANCES MENDOZA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1593489-5, representado por la señora Petronila Núñez Abréu, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0423391-1, una porción de terreno, con una extensión superficial de 127.10 metros cuadrados, dentro del ambito de la Parcela No.154 (parte), del Distrito Catastral No.15, ubicada en el sector Katanga, Los Minas, de esta ciudad, valorada en la suma de cincuenta mil ochocientos cuarenta pesos con 001100 (RD\$50,840.00), a razón de RD\$400.00, el metro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández

REPUBLICA DOMINICANA
REGISTRO DE TITULOS



La infrascrita, DRA. **ROSABEL CASTILLO R.**, Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

CERTIFICA

Que el ESTADO DOMINICANO, es propietario de una porción de terreno de 163,034.24Mts2, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref-779-A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional. Amparada por el Certificado de Título No.72-3805. Haciéndose constar que dicho inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes. (Libro No.479, Folio No.207, Hoja No.0286 y demás libros)-----

Nota: El resto de la superficie indicado en este documento surge de la diferencia entre la superficie original y las superficies declaradas en las ventas parciales registradas sobre este inmueble. Afectan a esta porción las superficies que pudieran haberse destinado o se destines al dominio publico dentro de esta parcela.

Se advierte que la presente **CERTIFICACIÓN**, tiene como propósito exclusivo informar la situación del inmueble preindicado y no es un documento por sí solo justificativo de transferencia; y se expide sin perjuicio de las disposiciones del Art. 171 de la Ley de Registro de Tierras, a las 08:00 horas de la Mañana de la Fecha abajo indicada. A solicitud de MIGUEL E DURAN/ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los (10) días del mes de Abril del año dos mil seis (2006).

Exonerado


DRA. ROSABEL CASTILLO
Registradora de Títulos del Distrito Nacional

BV/EH/JS



REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO, D.N.

CERTIFICACIÓN



003207115070 - 4915

EL REGISTRO DE TÍTULOS DEL DISTRITO NACIONAL CERTIFICA:

Que una porcion de terreno dentro del inmueble identificacio como PARCELA No.210 REF-779-A, del DISTRITO CATASTRAL N° 04, del Distrito Nacional, con una superficie declarada de 154,520.31 metros cuadrados, es propiedad de: ESTADO DONIINICANO. Según consta en el asiento original de la Constancia Anotada al Certificado de Título No 72-3805, en el Libro 479, Folio 207, Hoja 286.


El inmueble se encuentra Libre de Cargas y Gravámenes.

NOTA: El resto de la superficie indicado en este documento surge de la diferencia entre la superficie original y las superficies declaradas en las ventas parciales registradas sobre este inmueble. Afectan a esta porcion las superficies que pudieran naberse destinado o se destinen al dominio publico dentro de esta parcela. EXONERADO.

Solicitada en fecha 17/04/2007.

Se advierte que la presente CERTIFICACIÓN, tiene como propósito exclusivo informar la situación del inmueble preindicado y no es un documento por si solo justificativo de transferencia; y se expide sin perjuicio de las disposiciones del Art. 171 de la Ley de Registro de Tierras, a solicitud de DR. ADOLFO SANCHEZ / ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el 18 de abril del 2007.


DRA. ROSABEL CASTILLO R.
Registradora de Títulos del Distrito Nacional



REPUBLICA DOMINICANA

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

CEDELA DE IDENTIFICACION

001 8755

20 Febrero 1985

BOHIO

NACIMIENTO ESTADOCIVIL

LUGAR NACIMIENTO SEXO

COLECCION

2013

HUMBERTO ENRIQUE PEÑA PELAEZ

NATUR

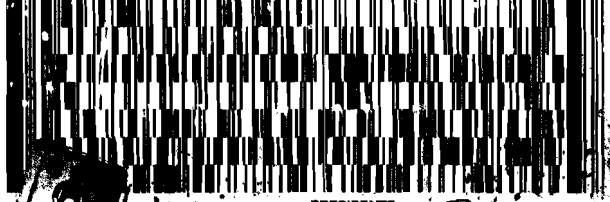
REGISTRADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS



001-1686372-5
1338A
001 04 0656 087 00487 1985

ESC NORMAL FEUX EVARISTO MEJIA SANTO DOMINGO
C/LEONARDO DA VINCI ESQ CAONABO/URB FRENACIMIENTO



PRESIDENTE
J.C.E.

[Handwritten signature]



06300261